Año de 1946 Lunes 14 de Enero Núm. 6

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de Diciembre de 1945 sobre vacaciones de los trabajadores menores de ventiún años y trabajadoras menores de diecisiete años.

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de Abril de 1942, aclarada por la de 16 de Julio del mismo año, en su apartado tercero estableció un periodo de vacaciones de quince días naturales en favor de los aprendices menores de ventiún años, con objeto de que puedan participar en los campamentos, viajes, cursos, etc., a que se refiere la Ley de 6 de Diciembre del año 1940, pero la circunstancia de estar fijada la permanencia en los campamentos en veinte días y la conveniencia de que los trabajadores, en su periodo formativo, dispongan de un margen de tiempo suficiente para asegurar su recuperación mediante el descanso físico y mental suficiente, aconsejan la ampliación del periodo de vacaciones establecido.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.° Las Empresas concederán a sus trabajadores menores de ventiún años y a las trabajadoras menores de diecisiete, veinte días laborables de vacación, cuando hayan sido admitidos para asistir a los campamentos, albergues, preventorios, marchas y cursillos de formación organizados por el Frente de Juventudes. Las Delegaciones del mismo deberán comunicar a las Empresas, con la antelación minima de un mes, los nombres de los trabajadores que hayan de hacer uso del derecho que se les concede.

La vacación establecida se entiende remunerada y será computable a efectos de antigüedad.

Art. 2.° Lo establecido en el artículo anterior se extenderásin perjuicio de las vacaciones superiores que pudieran estar establecidas en Bases, Reglamentaciones o Contratos estipulados, o puedan establecerse en lo futuro.

Art. 3.° Lo dispuesto en la presente Orden se entenderá que modifica lo previsto en las distintas Reglamentaciones en vigor, en tanto éstas no establezcan derechos superiores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1945. Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo. (Del B. O. del E., 6 de Enero., n.° 6)

101

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 31

Normas a las que deberán atenerse los molineros de esta provincia autorizados para moltura, cereales panificables durante la presente campaña de 1945 46.

A continuación, se exponen las instrucciones a que deberán sujetarse los molineros de la provincia, autorizados para molturar cereales panificables, en la presente campaña 1945 46, las cuales deberán tener muy presentes en todo momento en evitación de los perjuicios y sanciones a que daría lugar el incumplimiento de las mismas.

Primera. En citados molinos, solamente podrán molturarse aquellas partidas de trigo y centeno que por el Jefe de Almacén de este Servicio Nacional del Trigo hayan sido autorizadas y que constarán en la tabla 6.ª (cartilla maquilera) de la declaración C-1 de cosecha 1945, del agricultor propietario de dichos productos.

Segunda. El molinero retendrá en su poder la declaración C-1 de cosecha del agricultor al que pertenezca el trigo o centeno llevado para molturar, hasta tanto haya retirado el interesado la harina correspondiente a dichos productos. Por el molinero se hará la anotación en la tabla 5.ª de dicha declaración C 1, de la fecha y cantidad de cada producto que haya molturado al interesado, estampando su firma como prueba de ello.

Tercera. El molinero, viene obligado a entregar a este Servicio mensualmente, las cantidades de trigo o centeno que retenga a los agricultores por derechos de maquila. Igualmente deberá ingresar en la cuenta corriente de este Servicio en los plazos que se le señalen, el importe de 1,50 pesetas por cada Qm. molturado como canon de molinos maquileros.

Cuarta. Dentro de los días 1 al 5 de cada mes, el molinero deberá presentar personalmente en estas oficinas o remitir por correo certificado, la declaración C 21 en la que exprese las operaciones de molienda de cereales panificables hechas durante el mes anterior. Caso de hacer personalmente la entrega de dicho documento, acompañará el libro C-21 donde se le hará las anotaciones correspondientes. Dicha declaración será enviada aún en el caso de que no hubieran molturado cantidad alguna en el mes a que se refiera.

Quinta. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores o de cada uno de ellos, será motivo para que por este Servicio se ordene el cierre del molino por el tiempo que persistan las actuales circunstancias, sin perjuicio de las sanciones de otra índole que pudieran exigírseles y para lo cual se pasaría el tanto de culpa al Organismo competente.

Como ampliación al apartado 3.° de la circular número 23 de este Servicio fecha 6 de Octubre pasado (B. O. de la provincia núm. 122 de 8 de dicho mes), por la que se daban instrucciones para la molturación de piensos en la actual campaña, se pone en conocimiento de los interesados que teniendo en cuenta lo dispuesto en circular núm. 26 de este Servicio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 139 de 16 de Noviembre último, sobre permutas de los cupos de piensos por trigo o centeno y de éstos productos entre sí, será suficiente para que puedan admitir y molturar en los molinos de piensos, las partidas que les lleven, que el agricultor propietario de las mismas haya entregado el 80 por 100 de la totalidad que supongan los cupos forzosos señalados al mismo, en un producto determinado.

Segovia 7 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

113

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

Vacante dos sustituciones con medio sueldo de 6.000 pesetas (3.000) en las Escuelas unitarias de niñas número 1 de Coca y Navas de Oro niñas número 2, por imposibilidad física de los titulares de las mismas, se pone en conocimiento de las señoras Maestras de Enseñanza primaria, pudiendo aquéllas que les interese dirigir sus instancias al Excmo. señor Presidente de la Comisión Provincial de Educación Nacional y presentándolas con idéntica documentación que para solicitar interenidades, en la Secretaría de dicha Comisión (Sección Administrativa de Enseñanza primaria).

Segovia, 11 de Enero de 1946.—El Secretario, J. Gómez Andrés.

114

Seccion Administrativa de Enseñanza Primera de Segovia

Se comunica a los Opositores de 1945, que deseen acogerse a los «Derechos Pasivos Máximos», que deberán solicitarlo en instancia dirigida al Jefe de la Sección Administrativa para que dé las órdenes oportunas al habilitado a fin de que realice dicho descuento a partir del primer sueldo que acredite en nómina.

Segovia, 11 de Enero de 1946.—El Jefe de la Sección, J. Gómez Andrés.

Habiéndose prolongado la tramitación del Concurso General de Traslados convocado en 12 de Abril de 1945, se comunica a todos los Maestros Nacionales que deseen participar en el mismo, que deberán enviar a esta dependencia dos hojas de servicios debidamente reintegradas y cerradas con fecha 31 de Diciembre último.

Segovia, 11 de Enero de 1946.—El Jefe de la Sección, J. Gómez Andrés.

107

Delegación de Industria de Segovia

Por la señora viuda de don José Escorial Llorente, propietaria de la explotación eléctrica denominada «El Desierto», se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para implantar tarifas para el alnmbrado, por tanto alzado a los pueblos de su explotación, cuales son Bernardos, Migueláñez, Domingo García, Ortigosa de Pestaño, Santa María de Nieva, Nieva, Melque de Cercos, Ochando, Hoyuelos, y Juarros de Voltoya, siendo dichas tarifas las siguientes.

Tarifa para alumbrado a tanto alzado:

Lámpara de 15 watios fija, 3,25 pesetas mes.

Lámpara de 15 watios conmutada, 4,00 pesetas mes.

Los impuestos que se deriven del consumo de energía eléctrica serán de cuenta de los abonados.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, emitan su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las Cámaras de la Propiedad y de Comercio é Industria y los Ayuntamientos interesados, entendiéndose que están conformes con lo solicitado los Organismos que no remitan su informe a la Delegación de Industria de la provicia, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 11 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

105

Comarcal Judicial de Santa María la Real de Nieva

CONVOCATORIA

No habiéndose reunido suficiente número de Alcaldes o representantes para tomar acuerdo en la sesión convocada para el día 31 de Diciembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 del mismo, he dispuesto señalar para que tenga lugar en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes el día 17 de los corrientes a las doce de la mañana, a fin de tratar de la formación y aprobación del presupuesto que ha de regir durante el año de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María la Real de Nieva a 8 de Enero de 1946.—El Alcalde. Firmado.

111

FRUMALES

Subasta de maderas

El día ocho de Febero del año actual, a las doce horas de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Casa Consistorial, la subasta para la ejecución de las obras de construción de tres viviendss de nueva planta con destino a funcionarios en este término municipal de Frumales y en terreno propiedad de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un gestor y del Notario autorizante.

El precio tipo de subasta o de presupuesto de las obras, asciende a la cantidad de noventa y dos mil veinticinco pesetas y veinticinco céntimos (92,025,25), que servirá de base a la misma, debiendo girar las proposiciones que se hagan en baja respecto a dicha cantidad y tendrá lugar con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que con el proyecto, planos, memorias y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días hábiles y horas de oficina.

Para poder tomar parte en dicha subasta, los licitadores deberán constituir en la Depositaría de este Ayuntamiento una fianza provisional en metálico de mil quinientas pesetas debiendo entregarse al tiempo de la proposición en la Depositaría de fondos de este Ayuntamiento, bajo la oportuna carta de pago las que serán devueltas una vez hecha la adjudicación provisional, excepto al adjudicatario que lo será al que resulte con la proposición más ventajosa en el acto de la subasta.

La persona o entidad a quien se haya adjudicado las obras, deberá depositar en el Banco Español de Crédito, sucursal de Cuéllar, la fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad en que se otorgue la adjudicación de la subasta dentro del plazo de diez días a partir de la misma, siendo devuelta en este caso al interesado el depósito provisional.

Una vez constituída la fianza definitiva que se dice en el apartado anterior, el contratista vendrá obligado dentro del mes siguiente a la fecha de la celebración de la subasta, a dar comienzo a la ejecución de las obras, previa la autorización del Arquitecto encargado de las mismas.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel timbrado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo de proposición que se inserta a continuación, siendo presentadas por los licitadores o sus representantes legales todos los días hábiles y hora de diez a doce de la mañana desde el siguiente en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta una hora antes de la subastación, en sobre cerrado, acompañando resguardo del depósito provisional y cédula personal o documento de identidad.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará segunda a los diez días hábiles de celebrada la primera o sea el día dieciocho de dicho mes.

Son de cuenta del contratista todos los gastos del anuncio, reintegros del expediente, impuestos, derechos del Notario, y en general cuantos se originen con motivo de esta subasta y de la formación del contrato

El contratista como patrono de la obra queda obligado al cumplimiento de todas las obligaciones que determinan las vigentes disposiciones sociales respecto a esta materia.

Frumales, a ocho de Enero de 1946.—El Alcalde, Isidro Cabrero.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., provisto de cédula personal número..., clase..., tarifa..., que acompaña, se compromete a ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de construcción de tres viviendas en Frumales para funcionarios, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., de..., de 1946 por la cantidad de..., (en letra), con entera sujeción a los pliegos de condiciones formados, planos, memorias y presupuesto al efecto de esta subasta de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

2147

EDICTO

Diputación Provincial de Segovia. Servicio de Recaudación de Contribuciones

ZONA DE LA CAPITAL

Don Julio López Miguel, Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los pueblos que se expresan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Junio de 1945, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda lo siguiente:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.»

(Continuación)

Número.—Nombres de los deudores y débitos

Contribución Rústica.

OTERO

2 Rafael Alonso, 20,22.
10 Lucía Amo Blasco, 19,29.
23 Gregorio de Andrés, 15,86.
17 Mariano de Andres, 219,17.
20 Gregorio, María y Mariano Andrés, 38,11.
54 Alfonso Aparicio Prado, 20,25.
47 María Aparicio, 5,01.
57 Marcelina y Catalina Aparicio, 21,72.
29 Petra Aparicio Prado, 1,47.
38 Sancho Aparicio Alfonso, 12,75.
151 Ciriaco Blas Aparicio, 12,47.
97 Agustín Blasco Bermejo, 7,47.
180 Lorenzo Bravo Miguel, 31,06.
174 Lucía Bravo Delgado, 7,92.
258 Atanasio de la Calle y otros, 12,24.
185 Atanasio y Florencia de la Calle, 16,75.
268 Eleuterio de la Calle Sebastián, 23,20.
249 Remigio y Mariano Calle, 11,74.
254 Mariano y Leoncio de la Calle, 46,54.
251 Remigio de la Calle, 25,55,
294 Pedro Carbonel, 50,16.
277 Casildo Casado del Barrio, 42,65.
152 Francisco Casado y otros, 12,22.
297 Sandalia Cascos, 6,72.
93 Asociación de Ganaderos, 44,09.
186 Alejandro Miguel, 16,96.
392 Herederos de Faustino Otero, 22,56.
422 Isidro Piñuela de Blas, 13,46.
410 María y Petra Piñuela, 11,15.
439 Rita Piñuela, 32,02.
452 Alejandra de Prados Arribas, 13,65.
244 Clemente Reques de Frutos, 6,99.
241 Juan Reques Amo, 5,92.
481 Angel Robledano Alonso, 14,80.
497 Agustín Sanz Gilsanz, 27,30.
494 Remigio y Vicente Sanz, 73,30.
543 Gregorio Yuste Robledano, 8,19.
544 Petra Zúñiga Blas, 21,41.

REVENGA

14 Mariano Aparicio, Manuel H. 30,27.
16 Manuel Casado, 7,65.
86 Mariano Fernández y otro, 25,92.
60 Agustina Herranz y Manuela Herranz, 13,96.
61 Agustina, Josefa y Raimundo Herranz, 18,30.
44 Pedro Mantecas, 6,87.
113 Herederos de Calixto Matesanz, 11,22.
165 Jesusa Sastre, 6,26.

RODA

39 Tiburcio Fuentes Miguelsanz, 83,52.
171 Mariano Galindo, 17,55.
16 Juana Gil y Siro de Valseca, 23,19.
195 Luisa Hernangómez Vallejo, 21,79.
196 María Hernangómez, 15,45.
186 Bruno y Lucas Gimeno, 26,57.
179 Gregorio Gimeno, 14,23.
195 Lucía Gimeno, 35,02.
209 Cayetano Luengo, 16,88.
208 Gabriela Luengo, 69,08.
216 Juan Llorente, 14,97.
231 Pablo Manrique, 63,22.
226 Agapito Marcos Conde, 49,50.
72 Cipriana Marcos García, 45,82.
100 Juan Postigo, 48,17.
102 Fernando Regidor Monedero, 33,89.
101 Herederos de Frutos Roldán, 90,62.
264 Herederos de Paulina Sanz, 47,98.
118 Herederos de Pablo Sebastián, 11,38.
117 Leandra Sebastián, 9,10.
121 Gabriel Tejero de Frutos, 46,52.

VALSECA

4 Benito Agudo Benito, 20,04.
6 Vicente Agudo Callejo, 43,90.
4 Vicente Agudo Callejo, 11,14.
3 Vicente Agudo y Gregorio Manso, 6,61.
13 Florentina Alonso Callejo, 13,67.
15 Julián Alonso Herranz, 40,39.
18 Pedro de Andrés, 8,13.
308 Alejandro Barba, 13,26.
41 Herederos de Pedro Barroso, 40,03.
317 Eustaquio Benito Soldado, 14,83.
57 Luis Benito Herranz, 28,39.
62 Francisco Callejo Nicolás, 27,45
68 Francisco Callejo Hernangómez, 15,71.
69 Juan Callejo Manso, 8,68.
78 Ciriaco Cuadrado Callejo.
81 Ciriaco Cuadrado y Fabián Agudo.
92 Mariano Fuentes y Gregorio Manso.
95 Tiburcio Fuentes.
279 Alejandro García Marcos, 67,44.
357 Antonio González, 21,57.
131 Anastasia Hernangómez, 4,92.
187 Gabriela Luengo, 702,14.
177 Herederos de Lucio Luengo, 6,17.
420 María Luciáñez, 52,11.
424 Rafael Llorente, 7,85.
429 Ignacia Manso de Frutos, 9,96.
212 Tomás Alonso Hernangómez, 25,97.
438 Calixto Marcos, 41,57.
439 Juan Marcos, 40,06.
420 Nicasio Marcos, 20,82.
217 Herederos de Benigno Martín, 4,78.
223 Isidoro Monjas Nicolás, 39,48.
458 Leopoldo Moreno Rodríguez, 36,89.
213 Braulio Nicolás, 163,37.
127 Francisca Nicolás Callejo, 105,70.
224 Herederos de Juana Nicolás, 7,11.
464 Alejandro de Pablos, 13,56.
235 Herederos de Hilario Postigo, 7,82.
484 Herederos de Bernardina Sanz, 33,99.
281 Federico Yuste González, 46,49.

VALVERDE

287 Isaác Cortés Pujado, 19,80.
292 Benito Domingo, 3,69.
305 Mariano García Herrero, 7,67.
301 Santiago Garcimartín, 28,68.
64 Pablo Gil Ayuso, 10,70.
64 Gregorio Herrero Sevillano, 5,62.
68 Petra Herrero Tabanera, 10,00.
161 Eusebio Llorente Sevillano, 68,33.
131 Remedios Llorente, 19,97.
128 Remigio Llorente Ayuso, 47,23.
350 Adelaida y Petra Mompín, 19,66.
352 Benito de Pablos, 3,05.
173 Ignacio de Pablos Heredero, 22,60.
362 Ladislao de Pablos, 4,02.
223 Eusebia Roldán, 7,99,
386 Abdón Sevillano Liras, 28,99.
230 Anastasio Sevillano Sevillano, 9,90.
228 Estefanía Sevillano, 44,48.
406 Lucas Yagüe, 3,84.

VEGAS DE MATUTE

5 Modesta Allas Diego, 5,20.
22 Eugenio Barbero Barreno, 2,35.
18 Herederos de Cesáreo Barreno, 13,50.
45 Fermín Barreno María, 22,25.
52 Sandalia Cascos Cubo, 3,46.
107 Eufemía, Carmen y Longinos Cubo, 20,57.
72 Emeterio Diego Cubo, 5,69.
78 Francisco Cubo Orejudo, 7,87.
74 Juan Cubo Diego, 2,55.
81 Saturnina Cubo, 26,69.
117 Hermenegildo Gila Pardo, 2,57.
119 María González, 10,46.
123 José Herrero, 2,97.
153 Herederos de Atanasia Lázaro, 35,50.
125 Martín Martín Allas, 5,60.
198 María Moreno Sanz, 21,07.
140 Jerónimo Pérez Cubo, 3,67.
149 Florentino Pozo Useros, 2,47.
237 Agustina Useros, 17,16.
169 Cayetano Useros Allas, 4,38.

IMPRENTA PROVINCIAL